

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Guillermo Soto Sánchez y/o
Demandado.	Herederos de Guillermo Soto Rubio y/o
Radicado.	050013103011 2023-00043 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, y dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Extinción de Usufructo*, instaurada por Guillermo Soto Sánchez y Rodrigo Soto Sánchez, en contra de Edilma Ruth, Gladis del Socorro, Ángela María, Jhon Jairo, William Darío, Guillermo Héctor, Jorge Iván y Carlos Mario Soto Sánchez, como herederos determinados de Bertha Sánchez de Soto y Guillermo Soto Rubio, así como contra los herederos indeterminados de aquellos.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

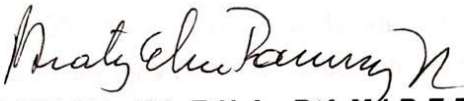
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bertha Sánchez de Soto y Guillermo Soto Rubio, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, este se hará únicamente incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Previo al decreto de la cautela de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, deberá prestar caución dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de este auto, por la suma de \$46'005.800, en una de las formas previstas por el artículo 603 del C.G.P.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la Dra. Karen E. Puentes, portadora de la T.P N° 138.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en el proceso de la referencia.

2

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.